



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **TENER** por notificado por aviso al extremo demandado (WILSON EBERTO GUZMAN CASTRO y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ) el día 20 de septiembre y 30 de agosto de 2021 (respectivamente) conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quiénes contestaron la demanda dentro del término legal.
2. **RECONOCER** personería a la **Dra. IVONE MARIA CUDRIS MALDONADO**, para actuar como apoderado judicial del demandado WILSON EBERTO GUZMAN CASTRO en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. **RECONOCER** personería a la **Dra. CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, para actuar como apoderado judicial del demandado SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

4. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes y sus apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el proceso, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo ordenado en el mandamiento, en específico lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

5. **ADMITASE** la presente solicitud de Llamamiento en Garantía propuesta por **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ -HOSPITAL SAN JOSÉ**, a la cual se le dará el trámite previsto en el art. 66 del C.G.P., en consecuencia, cítese a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.B, representada legalmente por **ANDRES RESTREPO MONTOYA** y/o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente a las entidades convocadas señalándole el término de la demanda inicial (20 días) para que intervenga en el proceso en el cual podrá contestar la demanda y llamamiento en un solo escrito.

Si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes el llamamiento será ineficaz, por secretaría contrólese el término.

Cumplidas las diligencias regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
(dj)  
2021-438  
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior  
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 167 Hoy 6  
de diciembre de 2021

El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14c3d1545907f7805c21fcb15de65e07410761bfd00f8e060d10070e0272ff**

Documento generado en 02/12/2021 05:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>